



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LETICIA – AMAZONAS

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANGELICA CRIOLLO FLOREZ
DEMANDADO:	BERTIN WILLER PARENTE ENRIQUE
RADICACION:	910013184001-2020-00059-00.

Leticia (Amazonas), dos (02) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Téngase como notificado de manera personal al señor BERTIN WILLER PARENTE ENRIQUE quien dentro de la oportunidad legal conferida no contesto la demanda como tampoco propuso excepciones.

Como quiera que la parte demandada no propuso excepciones, procede el despacho a emitir la providencia de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P. en el presente proceso ejecutivo de alimentos interpuesto mediante defensor público por solicitud de **ANGELICA CRIOLLO FLOREZ** en representación de su hija **SHELLY AINARA PARENTE CRIOLLO** en contra del señor **BERTIN WILLER PARENTE ENRIQUE**.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

En la demanda solicita la parte actora que se libre mandamiento de pago en contra de **BERTIN WILLER PARENTE ENRIQUE**, y a favor de **ANGELICA CRIOLLO FLOREZ** en representación de su menor hija **SHELLY AINARA PARENTE CRIOLLO** por concepto de las siguientes cuotas alimentarias:

1.1.- Por la suma de **\$219.000** pesos por concepto del saldo de la cuota alimentaria causadas y no canceladas correspondiente al mes de enero de 2020.

1.2.- Por la suma de **\$519.000** pesos por concepto de la cuota alimentaria causada y no cancelada correspondiente al mes de febrero de 2020; y por las demás cuotas que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso.

Aporta como título ejecutivo la conciliación de fecha 20 de noviembre de 2019 [fl. 4], en la que se estableció como cuota de alimentos mensual la suma de \$500.000 pesos mensuales.

Conforme a lo anterior el 11 de marzo de 2020, se libró mandamiento de pago tal como fue solicitado [fl. 18]; y el demandado dentro de la oportunidad legal conferida no propuso ningún medio exceptivo, por lo tanto y dado que no se propusieron excepciones, no hay lugar a adelantar

trámite para resolverlas, imponiéndose la decisión de seguir adelante con la ejecución.

Así entonces encontrándose título ejecutivo consistente en el documento presentado que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G del P. respecto a una sentencia judicial, se dispondrá continuar con la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firme esta providencia las partes deberán presentar la liquidación del crédito.

TERCERO: Sin condena en costas por haberse presentado la demanda por intermedio de defensor público con el beneficio de amparo de pobreza. Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO
Juez

